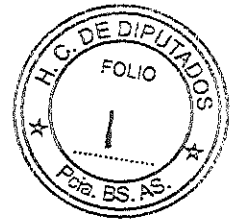




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 2° de la Ley N° 13.744 "Ley de Agrupamientos Industriales", el que quedará redactado de la siguiente manera:

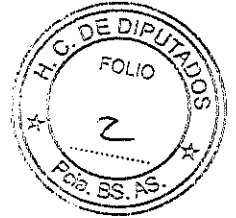
"Artículo 2°.- Entiéndase por Agrupamientos Industriales los predios habilitados para el asentamiento de actividades manufactureras y de servicios, dotados de infraestructura, servicios comunes y equipamiento apropiado para el desarrollo de tales actividades.

Los Agrupamientos Industriales se tipifican en las siguientes categorías, conforme se establece en el Capítulo I del Título III de la presente:

- a) Parque Industrial.
- b) Parque de Servicios Agrícolas.
- c) Sector Industrial Planificado.
- d) Área de Servicios Industriales y Logística.
- e) Incubadoras de Empresas.
- f) Unidades Modulares Productivas.
- g) Parque Industrial Pequeño y Mediano.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



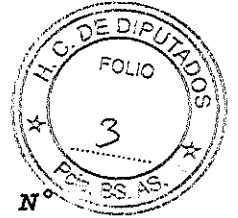
ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 13.744 "Ley de Agrupamientos Industriales", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- El proyecto de Agrupamiento Industrial a ser evaluado por la Autoridad de Aplicación, deberá contener la documentación que certifique la titularidad de las tierras, o encontrarse comprendido en los términos del artículo 26 inciso d) y los Informes de Factibilidad Municipal. Asimismo, el proyecto deberá contar con información referida a:

- a) Tipo de Agrupamiento y denominación propuesta para el mismo.
- b) Medidas y superficie total del predio.
- c) Aptitud hidráulica del predio.
- d) Planimetría con la subdivisión del predio en parcelas y distribución de acceso y calles internas, en condiciones de presentar ante la Dirección Provincial de Geodesia.
- e) Detalle referido a la provisión actual y proyectada de los servicios (comunicaciones, agua, energía eléctrica, gas, etc.) y sus redes de distribución interna.
- f) Detalle del tratamiento y conducción de efluentes pluviales e industriales a cuerpo receptor.
- g) Detalle del tratamiento y control de residuos industriales.
- h) Certificado de aptitud ambiental, que acredite la aptitud de la zona elegida y el tipo de industrias que podrán



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



instalarse en el agrupamiento, en los términos de la ley N° 11.459.

i) Requerimientos particulares que establezca la reglamentación de acuerdo al tipo de Agrupamiento.

j) Proyecto de Reglamento de Administración y Funcionamiento.

ARTÍCULO 3°: Incorpórese el artículo 5° Bis a la Ley N° 13.744 "Ley de Agrupamientos Industriales", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 5° BIS.-** Prohíbese la instalación de Parques de Servicios Agrícolas, en un radio de 3000 metros del área urbana."

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el artículo 24° de la Ley N° 13.744 "Ley de Agrupamientos Industriales", el que quedará redactado de la siguiente manera:

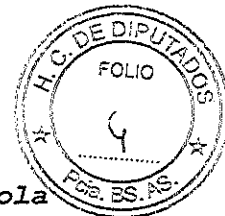
"**ARTÍCULO 24.-** Tipifíquese a los Agrupamientos Industriales en cinco (5) categorías, a saber:

a) **Parque Industrial:** Es una porción delimitada de la Zona Industrial, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios, dotada de la infraestructura, equipamiento y servicios, en las condiciones de funcionamiento que establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

b) **Parque de Servicios Agrícolas:** Porción delimitada de la Zona Industrial, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos que desarrollen servicios agrícolas referidos a la elaboración, fraccionamiento, procesamiento, manipulación, comercialización y distribución de productos de acción química y/o biológica utilizados para la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



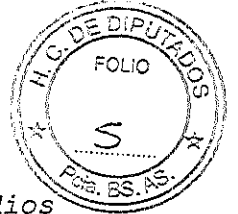
protección, producción y desarrollo de la actividad agrícola (semillas, agroquímicos, plaguicidas, productos fitosanitarios, equipos de aplicación de los mismos), así como también el estacionamiento y/o talleres de reparación de máquinas de aplicación de los mismos.

Quedan exceptuados aquellos productos considerados de uso y venta libre, definidos en la Ley N° 10.699.

- c) Sector Industrial Planificado: Es una porción delimitada de la Zona Industrial, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios dotada de las condiciones de infraestructura que determine el Poder Ejecutivo Provincial.
- d) Área de Servicios Industriales y Logística: Son los agrupamientos de servicios complementarios para las industrias, que cuenten con las condiciones de equipamiento, infraestructura y servicios que determine el Poder Ejecutivo Provincial.
- e) Incubadoras de Empresas: Es aquel espacio físico diseñado para el asentamiento transitorio de microempresas o pequeñas empresas manufactureras o de servicios, que cuenten con las condiciones de equipamiento, infraestructura y servicios que determine el Poder Ejecutivo Provincial, pudiendo localizarse en forma independiente o dentro de otro Agrupamiento Industrial, incluyendo aquellas microempresas o pequeñas relacionadas con la incubadora de empresa, en tanto se haya excedido el espacio físico destinado a su funcionamiento.
- f) Unidades Modulares Productivas: Serán espacios para instalaciones vinculadas a procesos tecnificados, que podrán ubicarse en áreas rurales y/o complementarias (zonas industriales y/o mixtas), siempre vinculadas a caminos de acceso o rutas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



g) Pequeños y Medianos Parques Industriales, los predios habilitados para el asentamiento de por lo menos dos (2) empresas o actividades manufactureras y de servicios, dotadas de infraestructura, servicios comunes y equipamiento apropiado para el desarrollo de tales actividades, que por sus dimensiones e infraestructura no reúnan las condiciones de habilitación y funcionamiento establecidas por la presente Ley. Dichos predios tendrán como mínimo una superficie de 1.500 m2."

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el artículo 25° de la Ley N° 13.744 "Ley de Agrupamientos Industriales", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25°.- Los Agrupamientos Industriales definidos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 24 de acuerdo al sector al que pertenecen sus empresas, se clasifican en:

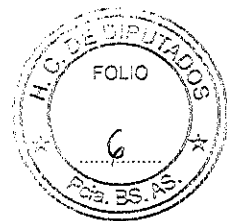
a) **Generales:** son los destinados al asentamiento de todo tipo de actividades manufactureras y de servicios. En estos supuestos no será necesario adicionarle denominación especial alguna.

b) **Sectoriales:** son aquellos destinados a radicar empresas que pertenezcan a un mismo rubro de producción industrial o sus afines, el cual será definido en el acto administrativo de aprobación del respectivo Agrupamiento.

c) **Científicos y/o Tecnológicos:** son aquellos destinados a la radicación de empresas orientadas al desarrollo de tecnología o a la producción de bienes de alto contenido tecnológico que adicionalmente cuenten o se encuentren vinculados con centros y/o laboratorios de investigación, pudiendo prestar servicios directos o remotos a empresas localizadas dentro o fuera del Agrupamiento.

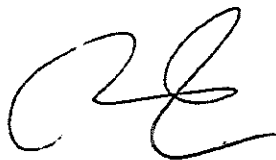


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

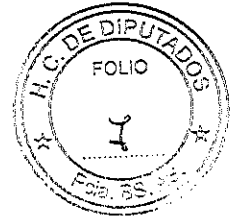

GABRIELA SESANA
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prox. de Bs. As.



Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Someto a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el presente proyecto de ley el cual tiene por objeto incorporar a la Ley Provincial N° 13.744 "de Agrupamientos Industriales", la categoría de "Parque de Servicios Agrícolas".

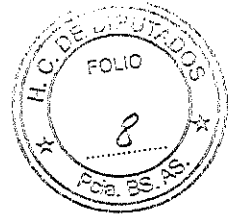
Los parques industriales constituyen un tipo de espacio productivo común, diferenciado del ejido urbano en el que se insertan. Cuentan con infraestructura y servicios compartidos; son planificados y gestionados en forma unitaria y están destinados en exclusividad al uso industrial. El objetivo de esta modalidad de gestión, es la generación de economías de escala para ofertar espacios y servicios específicamente adaptados a las necesidades de las industrias, minimizando la contaminación de la población.

Según la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI), el parque industrial es un terreno urbanizado y subdividido en parcelas, conforme a un plan general, dotado de carreteras, medios de transporte y servicios públicos, que cuenta o no con fábricas construidas, que a veces tiene servicios e instalaciones comunes y a veces no, y que está destinado al uso de una comunidad de industriales.

La actual agricultura, se caracteriza por la utilización de un paquete tecnológico compuesto por la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



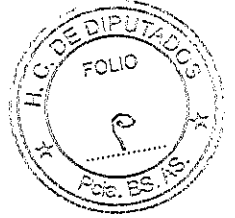
siembra directa, las semillas transgénicas y los agroquímicos. La modernización de la agricultura y el incremento de las producciones, tanto en volumen como en extensión cultivada, han ido acompañados de un aumento en la utilización de agroquímicos.

Considerando que la manipulación y comercialización de los productos que se utilizan para el agro tales como pesticidas, plaguicidas, fertilizantes, productos fitosanitarios, entre otros, así como la maquinaria que se utiliza para su aplicación, pone en riesgo la salud humana y la contaminación ambiental de las zonas urbanas, es que por el presente, venimos a proponer la creación de un parque de servicios agrícolas, con la finalidad de agrupar a todas aquellas empresas que tengan como objeto principal la comercialización y manipulación de agroquímicos, semillas, productos fitosanitarios, en un predio industrial, que cumpla con los requisitos de control y seguridad para desarrollar dicha actividad.

La finalidad es la incorporación de un marco regulatorio para la correcta y racional elaboración, manipulación y comercialización de agroquímicos, tratando de minimizar los riesgos tanto a la salud humana como la contaminación de las áreas urbanas y medio ambiente, mediante la agrupación de las empresas que comercializan y manipulan sustancias tóxicas para la salud y el medio ambiente, con las pautas de seguridad establecidas por la autoridad competente, y alejado de las zonas urbanas. Resulta oportuno en esta ocasión recordar que el artículo 2 del Decreto-Ley provincial n° 8912/77 y modificatorias "De ordenamiento territorial y uso del suelo", establece como objetivos fundamentales del ordenamiento territorial



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



"asegurar la preservación y mejoramiento del medio ambiente, mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio" y "la creación de condiciones físico-espaciales que posibiliten satisfacer al menor costo económico y social, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio ambiente.

Los efectos de los agroquímicos sobre la salud humana pueden ser agudos y/o crónicos, los primeros se manifiestan a corto plazo, donde encontramos efectos neurocomportamentales, gastrointestinales, respiratorios, musculares y de la piel. Las intoxicaciones agudas también pueden causar la muerte. Los segundos se hacen evidentes luego de un largo período de tiempo, los efectos crónicos provocan problemas de desarrollo y la reproducción, disrupción endocrina, problemas neuro-comportamentales, efectos carcinogénicos e inmunológicos. Desde hace varios años se alerta por la presencia inusual de un número asombrosamente elevado de habitantes que presentan enfermedades malignas, cánceres principalmente, y también una llamativamente excesiva aparición de malformaciones congénitas en recién nacidos, abortos espontáneos y trastornos de la fertilidad, siendo aún más preocupante el número de casos en las zonas donde mayor cantidad de agroquímicos se utilizan, teniendo en cuenta el tipo de cultivo que se practica.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto positivo en la aprobación del presente proyecto de ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ing. María Carolina Barros Schelotto
Diputada Provincial

GABRIELA SESANA
Diputada
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bz. Ais.